



CUT: 250346-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0408-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 21 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo instruido por Administración Local de Agua Caplina Locumba e ingresado con CUT N° **250346-2023** presentado por WILBER RENE GÓMEZ YUJRA Y RUBÉN CONDORI PARI, mediante el cual solicitan la acreditación de disponibilidad hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto WILBER RENE GÓMEZ YUJRA y RUBÉN CONDORI PARÍ, solicitan acreditación de disponibilidad superficial para pequeños proyectos para predio "Parcela A", ubicado en el Sector Para Grande – Bajo Caplina.

Que, Elvia Dolores Villaverde Manrique ha presentado documento mediante el cual requiere la declaración de nulidad de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, señalando

que se pretende acreditación de la misma fuente de donde se provee, habiéndose corrido traslado de esta al administrado.

Que, en el Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.CO/JMPV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- El propósito es aprovechar la disponibilidad hídrica superficial del sistema hidráulico Caplina, resultante de la extinción de la licencia de uso de agua aprobada mediante la R.A. N° 007- 2005-GRT/DRT/DRAT/ATDR-T y la R.D. N° 0573-2022-ANA-AAA.CO. Esto permitirá cubrir la demanda de riego para 1.2 hectáreas de cultivo de vid en el predio de interés denominado “Parcela A”, identificado con UC 14876. – Este predio está ubicado en el sector Para Grande – Bajo Caplina, distrito, provincia y departamento de Tacna. Posee una extensión total de 6.58 hectáreas, de las cuales 1.2 hectáreas estarán bajo riego en el marco del proyecto.
- En relación con la calidad de Agua: En la memoria descriptiva, los administradores hacen referencia a la clasificación establecida por el Laboratorio de Salinidad de Riverside, California, EE. UU. Esta clasificación relaciona la Relación de Adsorción de Sodio (RAS) y la Conductividad Eléctrica (CE), representadas gráficamente en el diagrama de Wilcox. Según dicha clasificación, las muestras analizadas corresponden, en términos generales, a la categoría C3S1, lo que indica que se trata de aguas con alta salinidad y bajo contenido de sodio. No obstante, no se adjunta el análisis de agua ni la documentación que respalde la calidad del recurso hídrico descrito.
- Respecto al análisis de la Oferta Hídrica: Los administrados sustentan la disponibilidad hídrica con un 75% de persistencia, equivalente a 18,127 Hm³, correspondiente al sistema hídrico Bajo Caplina. Para ello, utiliza las descargas medias mensuales registradas en la estación Bocatoma Calientes, obteniendo un volumen de 11.696 Hm³; los cuales son utilizados para el balance hídrico del sistema integral del Bajo Caplina para comprobar la existencia de superávit. Sin embargo, no se presenta la distribución mensual de la oferta hídrica, la cual corresponde al volumen revertido según lo establecido en la R.A. N° 007-2005-GRT/DRT/DRAT/ATDR-T y la R. D. N° 0573-2022-ANA-AAA.CO.
- Sobre el Análisis de la Demanda Hídrica: Los administrados solicitan una demanda hídrica para 1.20 ha de cultivo de vid. Sin embargo, los cálculos presentados carecen de credibilidad, ya que el volumen requerido coincide exactamente con el volumen revertido, según lo establecido en la R.A. N° 007- 2005-GRT/DRT/DRAT/ATDR-T y la R.D. N° 0573-2022-ANA-AAA.CO. Además, no se han presentado los cálculos ni los métodos utilizados para determinar la evapotranspiración potencial en el sector de Para Grande. En su lugar, se ha considerado información sobre la reserva hídrica requerida por el Proyecto Especial Tacna, correspondiente a una zona con mayor precipitación efectiva, lo que podría generar una estimación inexacta de los requerimientos reales de agua. – Asimismo, los cálculos no incluyen la necesidad de lavado de sales en el suelo mediante el sistema de riego por goteo, a pesar de que la calidad del agua, clasificada como C3S1, presenta altos niveles de salinidad. Un manejo técnico adecuado es fundamental para evitar impactos negativos en el rendimiento del cultivo y garantizar su viabilidad productiva
- En relación al análisis de Balance Hídrico: No es posible evaluar con certeza el balance hídrico del proyecto, debido a la falta de consistencia en los cálculos de la demanda hídrica para 1.20 ha con cultivo de la vid que corresponden a la solicitud.
- Por tanto, postula se declare improcedente el pedido formulado de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 0164-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, conforme se indica en el Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.CO/JMPV, no se aprecia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que la a

acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, no corresponde acceder a lo solicitado. En relación con la petición de nulidad deducida por Elvia Dolores Villaverde Manrique, no se aprecia que concurren los vicios establecidos en el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de nulidad formulado por Elvia Dolores Villaverde Manrique, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.-Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por WILBER RENE GÓMEZ YUJRA Y RUBÉN CONDORI PARÍ, de acuerdo al Informe Técnico N° 0044-2025-ANA-AAA.CO/JMPV, y a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a Wilber Rene Gómez Yujra y Rubén Condori Parí y a la parte opositora Elvia Dolores Villaverde Manrique.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.